

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN  
AMBIENTAL  
REGIÓN DEL BIOBIO



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CENTRO DE  
DISTRIBUCION CHILLAN."

RESOLUCIÓN EXENTA N° 354

Concepción, 21 SET. 2016

VISTOS:

1. La Carta S/N ingresada con fecha 15 de julio de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), de la Región del Biobío mediante la cual el señor Abraham Jorge Giacaman Monsalve, (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Centro de Distribución Chillán**" (en adelante "el Proyecto").
2. El D.S. N° 36 del 25 de marzo de 2013 que declara zona saturada por material particulado respirable MP10 y por material particulado fino respirable MP 2,5, ambas como concentración diaria; y declara zona latente por material particulado respirable MP 10, como concentración anual, a las comunas de Chillán y Chillán viejo.
3. El Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Chillán y Chillán Viejo, publicado con fecha 28 de marzo de 2016.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de julio de 2016 el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Centro de Distribución Chillán**", el cual pretende construir y ejecutar un centro de distribución de alimentos para una cadena supermercadista y de esta forma abastecer en forma centralizada desde Chillan, al resto de las comunas de la provincia de Ñuble, además de las ciudades de Linares, Los Ángeles, Concepción y sus respectivos alrededores.
2. Que, el proyecto propuesto, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en lo siguiente:

## 2.1 Antecedentes sobre la localización del proyecto.

Se trata de un proyecto nuevo.

El proyecto se emplazaría en el Fundo Los Maitenes, ubicado en el camino público de Chillán Viejo a Rucapequén, también denominado calle de servicio, y a 380 metros de la ruta 5 Sur con acceso directo a dicha ruta. En la comuna de Chillán Viejo, provincia de Ñuble.

## 2.2 Antecedentes Generales del proyecto

- Superficie predial: El proyecto ocupará una superficie de 40.874 m<sup>2</sup>.
- De acuerdo a los antecedentes adjuntos a la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, el predio se encuentra dentro de un área regulada por el Plan Regulador Intercomunal Chillán - Chillán Viejo (PRICH) en una zona denominada ZSA (Zona Silvoagropecuaria); cuyos usos permitidos son: Agropecuario, silvícola, minero, residencial, equipamiento, infraestructura y actividades productivas. Sin perjuicio de ello, de acuerdo al “Certificado de Informaciones Previas”, el predio se ubicaría en la zona RURAL.
- Según se indica en la pertinencia la clase de suelo es de clasificación VII de secano. Sin perjuicio de ello, en el certificado de avalúo fiscal se indica que existen en el predio 1.22 hectáreas de clase IV y 2.04 hectáreas de clase VI.
- La superficie construida será de 10.206 m<sup>2</sup>.
- Potencia instalada: 1.200 KVA.
- Sitios para el estacionamiento de vehículos: 70 sitios.

## 2.3 Descripción de las partes, obras y acciones del proyecto

- El proyecto de arquitectura se plantea como una planta libre, del tipo mecano, con elementos prefabricados en estructura de acero galvanizado ( tipo cerchas), con pilares algunos de hormigón armado y otros de acero, planchas de cubierta de largo continuo, repintadas con aislante térmico incorporado, pisos, radiers de hormigón simple , etc.
  - Las principales obras del proyecto fueron presentadas en los siguientes planos:
    - ✓ Plano de emplazamiento (L02)
    - ✓ Plano de detalle de plataforma (L07)
    - ✓ Plano de elevación Norte-Elevación Oeste (L05)
    - ✓ Plano de elevación Sur-Elevación Este (L04)
    - ✓ Plano de Cortes generales (L03)
    - ✓ Plano de Cubierta (L06)
  - La instalación del agua potable y alcantarillado será ejecutada mediante proyectos particulares, debidamente autorizados por la SEREMI de Salud. El agua potable será abastecida proveniente de noria, y el sistema de tratamiento de aguas servidas a través de fosa séptica.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Centro de Distribución Chillán**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

**4.1** Literal g), *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del título II de la Ley.*

En específico aquel identificado en el siguiente literal:

g.1.2 ) *Proyecto de equipamiento que corresponden a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, **comercio, servicios**, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*

En específico aquellos identificados en los siguientes literales:

a) *Superficie construida igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>)*

b) *Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>)*

**4.2** Literal h), define a los proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas saturadas o latentes. En especial los siguientes sublitterales:

h.1. *Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, **así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:***

h.1.1. *Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en **área rural**, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y **requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas.***

5. Que de acuerdo a lo señalado precedentemente en los literales g) y h) del Art. N° 3 del D.S. N° 40/12 del MMA “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, el proyecto “**Centro de Distribución Chillán**”, se emplazaría en la comuna de Chillán, en un área rural. Así mismo, es un proyecto que contempla obras de edificación y/o urbanización cuyo destino será de equipamiento, cuya **superficie construida será mayor a 5.000 m<sup>2</sup> (10.206 m<sup>2</sup>)** y emplazado dentro de una **superficie predial mayor a 20.000 m<sup>2</sup> (40.874 m<sup>2</sup>)**. Lo anterior, resultándole aplicables los sublitterales a) y b) del literal g) del artículo 3° del RSEIA.

Por otra parte, el proyecto se ubicaría en la comuna de Chillán, zona declarada Saturada por material particulado respirable, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 36/13 del MMA; considerando **dentro de sus obras sistemas de tratamiento propios de distribución de agua potable y tratamiento de aguas servidas**, por lo que le resulta aplicable el literal h.1.1).

6. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, en atención a lo indicado en el Art. 3° del Reglamento del SEIA, y lo expuesto en el considerando N° 2 y 6 de la presente Resolución, **el proyecto “Centro de Distribución Chillán” constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, correspondiendo su ingreso obligatorio al SEIA por los literales g) y h) del D.S. N° 40/12 del MMA,**
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Abraham Jorge Giacaman M., persona natural, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



*Marcela Nuñez Rodríguez*  
**MARCELA NUÑEZ RODRIGUEZ**  
**DIRECTORA(S) REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DEL BIÓBIO**

*ARS/SBF/sbf*

Distribución:

- Proponente

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- S.R.M. Agricultura
- Expediente de la pertinencia